

Contestacion de demanda con radicado 17013311200120230002000

Notificaciones-Infracciones@runt.gov.co . <mianjuadrevale@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 3:55 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Aguadas <j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

CONTESTACION DEMANDA LUIS HERNANDO GOMEZ (1).pdf;

Por medio de la presente me permito allegar al despacho la contestación de la demanda dentro del radicado 17013311200120230002000.

Por la atención prestada muchas gracias.

Nancy Elena Gomez Galvis
ABOGADA
TEL: 3145648472
mianjuadrevale@hotmail.com

Doctora
MARIA MAGDALENA GOMEZ ZULUAGA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Aguadas Caldas
E.S.D.

ASUNTO: PODER

El suscrito **LUIS HERNANDO GÓMEZ ARIAS**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.048.905; por medio de la presente me permito manifestar que confiero poder amplio y suficiente a la Abogada **NANCY ELENA GOMEZ GALVIS**, mayor de edad vecina y residente en esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.780.635 de Manizales, abogada en ejercicio con T.P. No. 343125 Del CSJ, para que me represente dentro el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, DISOLUCIÓN Y SU CONSECUENCIAL LIQUIDACIÓN**, que se adelanta, bajo el radicado en contra **17013311200120230002000**, que cursa en mi contra.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme el artículo 77 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas inherentes a la naturaleza del presente proceso, como también conciliar, sustituir, reasumir, res ciliar, recibir, y demás que la ley le permita en pro del cumplimiento del presente poder.

Dirección correo electrónico de mi apoderada: mianjuadrevale@hotmail.com

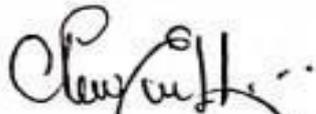
Ruego señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada para el ejercicio del poder.

Atentamente,

Hernando Gómez

LUIS HERNANDO GÓMEZ ARIAS
C.C. No. 75.048.905

Acepto,



NANCY ELENA GOMEZ GALVIS
1.053.780.635 de Manizales
T.P. No. 343125 Del Consejo Superior de la Judicatura

Aguadas, Caldas, 23 de mayo del 2023.

Doctora:
MARIA MAGDALENA GOMEZ ZULUAGA
Juez
Juzgado Civil del Circuito
Aguadas, Caldas.

**REFERENCIA : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO; DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SU
CONSECUENCIAL LIQUIDACIÓN
RADICADO : 17013311200120230002000
DEMANDANTE : MARGARITA ARIAS GOMEZ
DEMANDADO : LUIS HERNANDO GOMEZ ARIAS
ASUNTO : CONTESTAR DEMANDA**

NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS, mayor de edad vecina y residente en esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.780.635 de Manizales, abogada en ejercicio con T.P. No. 343.125 Del CSJ, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS HERNANDO GOMEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.048.905, quien funge como **DEMANDADO** y como **DEMANDANTE** la señora **MARGARITA ARIAS GOMEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.370.205, dentro del proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO; DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SU CONSECUENCIAL LIQUIDACIÓN.**

Por lo que procedo de conformidad a dar respuesta al escrito litigioso, así:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMER HECHO: Es **CIERTO**, tal como se acredita con el Registro Civil de Matrimonio.

SEGUNDO HECHO: Es **CIERTO**, tal como se acredita en los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de ellos.

TERCER HECHO: Lo referido en dicho hecho es parcialmente cierto, **CIERTO** que viven en el mismo lugar, compartiendo el mismo techo y mesa, pero en habitación separada; lo que **NO ES CIERTO**, que la demandante no tenga para donde irse, ya que la familia extensa como hermanos, padres viven en la misma vereda, sin embargo mi mandante refiere que no tiene inconveniente que ella permanezca en el mismo lugar mientras se resuelve este litigio.

CUARTO HECHO: NO ES CIERTO, en voces de mi mandante el refiere que jamás ha faltado a sus deberes como padre y esposo, que siempre ha brindado al hogar la seguridad necesaria para cada uno de los miembros, nunca ha quebrantado la paz de ese dulce hogar, ha sido un hombre intachable.

QUINTO HECHO: No es CIERTO, mi prohijado refiere que nunca la obligaba a tener relaciones sexuales no consentidas, que siempre fueron dadaS de manera libre y espontánea, de lo cual solo es una afirmacion hecha por el apoderado de la parte actora mas no presenta prueba alguna de su afirmación.

SEXTO HECHO: NO ES CIERTO, Mi mandante vive en zona rural del municipio de Aguadas, y es costumbre que en dichas veredas existen fondas dedicadas a la venta de licor, juegos como billar y tejo para el esparcimiento de los mismos habitantes, lugares estos frecuentados tanto por hombres como mujeres, pero que en nada ha afectado los 25 años de vida matrimonial existentes entre las partes aquí involucradas, es más un tema de desamor dado por la demandante en contra del demandado en el que busca señalar a mi prohijado como el actor culpable de la separación de cuerpos que se viene dando desde el mes de agosto del año 2022 cuando la señora Margarita sin importarle los sentimientos de mi mandante decide abandonar el LECHO que por tantos años habían compartido, más nunca le dió explicación de tal situación a mi mandante; sin embargo éste siguió cumpliendo con sus deberes de padre y esposo asumiendo la responsabilidad de sustentar económicamente el hogar y de permanecer en él tal como lo ha hecho hasta el dia de hoy.

SÉPTIMO HECHO: NO ES CIERTO, Mi mandante afirma que nunca tuvo reclamos por parte de su pareja por el hecho de departir algunas copas con sus vecinos o personas que fueran a la fonda y menos cuando se desplazaba para la cabecera municipal, pues casi siempre se transportaban juntos a divertirse; como se reitera la señora quiere disfrazar su abandono de hogar culpando a mi mandante de hechos que no ocurrieron con el fin de obtener una cesación de efectos civiles condenatorios en cabeza de mi mandante.

OCTAVO HECHO: NO ES CIERTO, mi mandante desde el momento en que recibió la bendición del Dios supremo dado por el sacramento del matrimonio supo que él era quien tenía que velar por la manutención del hogar y que su pareja cumpliría con los deberes de ama de casa ya que las labores del demandado eran de ser agricultor y desde hace 25 años a cumplido con los deberes que le asisten como padre y esposo.

NOVENO HECHO: NO ES CIERTO, La parte actora no presentó prueba alguna de estados de alcoholismo, denuncias, querellas por el comportamiento de la supuesta embriaguez habitual del señor LUIS HERNANDO GOMEZ ARIAS, como tampoco existe proceso penal o investigación por violencia intrafamiliar en contra del señor GOMEZ ARIAS, por tanto deberá probarlo ya que mi mandante refiere no haber tenido esta clase de comportamiento arbitrarios para con su ex pareja y prueba de ello es que en navidad el señor demandando compro los regalos que por tradición se entregaban a todos los miembros que componen el núcleo familiar y aun el detalle de la señora demandante sigue en la mesa de la casa esperando ser recibido por esta, prueba entonces que permite inferir que no existe por parte de éste un desprecio o afán por hacer aburrir a la señora, ya que este comportamiento solo determina afecto.

DÉCIMO HECHO: NO ES CIERTO, lo referido por el apoderado no es un hecho sino una conclusión, ya que no existe configuración de las causales enunciadas por la parte demandante y ello por cuanto no tiene asidero tales circunstancias que señalan a mi prohijado como la persona capaz de incurrir en dichos numerales, contrario censu ocurre con la demandante quien ha abandonado el deber como esposa separándose de cuerpos de éste desde el mes de agosto del año 2022, sin tener una razón valedera pero que por el pasar del tiempo se ha determinado que existe desamor por parte de esta y que su corazón se encuentra comprometido con otra persona lo que acelera la necesidad de que cesen los efectos civiles para configurar una nueva relación sentimental y no dejando que sea el tiempo quien determine la configuración de la única causal que prosperaría sin mayores elucubraciones dicha cesación enmarcada en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

DÉCIMO PRIMERO HECHO: Mi mandante en la etapa procesal oportuna se referirá sobre los inventarios y avalúos.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: En voces de mi mandante refiere que se opone a la declaración de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los cónyuges **MARGARITA ARIAS GÓMEZ Y LUIS HERNANDO GÓMEZ ARIAS**, el día 24 de mayo del año 1997, en la Parroquia, Chiquinquirá del municipio de Aguadas Caldas ya que no existe causal que sustenta tal pedimento por las razones expuestas en la respuesta a los hechos y las excepciones presentadas.

SEGUNDO: Mi mandante refiere que se opone a la **DECLARAR LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SU CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**. habida cuenta de que no existe causal que dé prosperidad a ésta.

TERCERO: Relata mi mandante que se opone a esta declaración, ya que el señor **LUIS HERNANDO GÓMEZ ARIAS** por cuanto mi prohijado manifiesta bajo la gravedad del juramento que no es cierto que incurrió en las causales enunciadas en los numerales 3 y 4 del artículo 154 del C.C. Como también me opongo a la fijación de cuota de alimentos en favor de la demandante dado a la no prosperidad de dichos numerales.

CUARTO: En voces de mi mandante, refiere que se opone a esta pretensión habida cuenta que no existe prueba alguna daños ocasionados como producto de los actos violentos presuntamente incurridos por mi mandante en favor de la demandante y por no ser además el escenario jurídico para ventilar tal reparación integral a la presunta víctima.

QUINTA: Refiere mi mandante que se opone a la prosperidad de esta pretensión y por ende deberá despacharse desfavorablemente en el entendido de que mi mandante nunca ha transgredido los derechos de la mujer, pues siempre hubo entre ellos respeto, guardaron distancia desde el momento en que la demandante decidió por su propia voluntad separarse de cuerpo del hoy demandado, no se tiene registro de tales aseveraciones.

SEXTA: No me opongo, mi prohijado está de acuerdo con esta pretensión.

SÉPTIMA: Refiere mi mandante que se opone a que el cuidado personal y custodia de los niños quede en cabeza de la demandante, pues estos desde que nacieron han habitado el mismo hogar y deberán de quedar en cabeza de ambos padres ya que ninguno de los dos presenta un riesgo inminente para asumir dicha responsabilidad.

OCTAVO: Me opongo a esta pretensión, habida cuenta de que mi mandante refiere ser un agricultor cuyos ingresos semanales no superan los doscientos mil pesos (\$200.000), ya que debe de estar al pendiente de su propiedad que sólo produce dos veces al año y el resto del tiempo debe de buscar jornales en otras tierras diferentes a la de él para el sostenimiento de su ex pareja, hijos y su propia persona, por tanto se solicita que de declare la suma de ciento cincuenta mil pesos como cuota alimentaria en favor de los hijos.

DÉCIMA PRIMERA: Ruego señor juez condenar en costas y agencias en derecho a la demandante en caso de no prosperar la demanda por ella incoada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS PARA EL DIVORCIO

La demandante menciona sin material probatorio las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 3 y 4, del Código Civil Colombiano, pues simplemente refiere que el señor es una persona que se ha dedicado a ultrajarla, decirle palabras de desprecio, embriagandose habitualmente, abusando sexualmente de ella, obligandola a sostener relaciones sexuales no consentidas, faltando al respeto y a la integridad moral y física de la demandante cuando estas circunstancias nunca ocurrieron, lo que si se comprobará es que el señor demandando a cumplido con todos los deberes como esposo y padre (estar pendiente de la vida sentimental, moral, integridad física de la señora demandante, pendiente de su estado de salud, cubriendo los gastos que demanda el sostenimiento de ella y de su nucleo familiara como lo es el calzado, el vestido, alimentación, recreacion etc); brindandoles ejemplo de vida para sus hijos, potegierendolos de todo mal y peligro, mejorando las condiciones habitacionales del lugar donde pernocta con todo su nucleo familiar, sin reparar lo que les ofrece debido a sus capacidades económicas, a pesar de que la señora demandante tomo la decision de separarse de cuerpos desde el mes de agosto del año 2022, el demandado a respetado esta decision y ha conservado postura en los roles que adquirió desde hace 25 años cuando prometió ante el altar vivir junto a su pareja hasta que la muerte los separe, a pesar de que el ha querido cumplir con ese mandato divino, no se opuso a que se cumplieran los deseos de su esposa de abandonar el lecho y vivir bajo el mismo techo compartiendo la misma mesa como dos personas desconocidas. Pues la única causal llamada a prosperar es la anotada en el numeral 8 del mismo artículo, pero que es prematura dado que los dos años se cumplen a partir del mes de agosto del año 2024.

Es por lo anterior que solicito que se le dé prosperidad a esta excepción por las razones ya expuestas.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

FRENTE AL INTERROGATORIO DE PARTE

El apoderado solicita interrogatorio de parte a la parte demandada, a lo cual se acepta, y se solicita a su vez interrogatorio de parte a la parte demandante.

TESTIMONIAL

Ruego señor juez, que se citen a declarar según interrogatorio que formularé en la fecha y hora que tenga a bien designar a los siguientes testigos, todos ellos mayores de edad los cuales declararán sobre la no existencia de las causales de divorcio deprecadas por la demandante, indicando las circunstancias de tiempo, modo, lugar y demás que surjan en la intervención de cada testigo. Los cuales haré llegar a los estrados judiciales el día que usted señor juez fije para ello.

- **ERLEY GOMEZ ARIAS**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.049.082, con abonado telefónico 3122381100, domiciliado en la vereda Mesones.

Manifiesta no tener correo electrónico.

- **ARTURO ARIAS**, persona mayor de edad, con abonado telefónico 3216443507, domiciliado en la vereda Mesones.

Manifiesta no tener correo electrónico.

- **ALEJANDRO GÓMEZ ARIAS**, persona mayor de edad, con abonado telefónico 3234414859, domiciliado en la vereda Mesones.

Manifiesta no tener correo electrónico.

ANEXOS

Los aducidos como pruebas y poder a mi conferido

NOTIFICACIONES:

EL DEMANDADO: Vereda Mesones, finca La Quintica, jurisdicción del municipio de Aguadas Caldas, número telefónico 3234414859, sin dirección de correo electrónico.

LA APODERADA DEL DEMANDADO: La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la carrera 6 No. 5-06 oficina 201, barrio centro del municipio de

Aguadas Caldas.

Dirección de correo electrónico: mianjuadrevale@hotmail.com , teléfono número 3145648472

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Elena Gómez Galvis'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'N' and a prominent 'G' at the end.

NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS
C.C. 1.053.780.635 de Manizales
T.P. No. 343125 C.S.J.